

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
**Juez 03 Civil Municipal Ejecución de Sentencias**  
**MEDELLIN (ANT)**

LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

ESTADO No. **66**

Fecha Estado: 04-06-2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
<b>05001400300220180080700</b>	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA BELEN AHORRO Y CREDITO	ASTRID CATALINA PINEDA GUARIN	Auto requiere En atención a la solicitud allegada, se REQUIERE al memorialista para que allegue al despacho, auto completo de la audiencia de negociación de deudas en la que se pueda identificar que se acordó la SUSPENSION DEL PROCESO o el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, a fin de imprimirle el correspondiente tramite	03/06/2021		<a href="#">PDF</a>
<b>05001400300320140176200</b>	Ejecutivo Singular	BANCO AV-VILLAS S.A.	FRANCISCO JAVIER MAYO ZULUAGA	Auto que acepta renuncia poder Se acepta la renuncia presentada por a la Dra. PAULA ANDREA MACÍAS GÓMEZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.756.588 y T. P. N° 118.827 respecto al poder conferido por la parte demandante. Con todo, al tenor de lo dispuesto por el artículo 76 del Código General del Proceso, la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido	03/06/2021		<a href="#">PDF</a>
<b>05001400300320180090800</b>	Ejecutivo Singular	GONZALO ALONSO CORREA VALENCIA	FRANCY YANET ARISTIZABAL VASQUEZ	Auto fija fecha remate Como fecha para la diligencia de remate se fija el día MARTES SEIS (06) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M)	03/06/2021		<a href="#">PDF</a>

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300520150192300	Ejecutivo Singular	GLORIA OFELIA MOLINA MEZA	NORA CECILIA SALAZAR DE RINCON	Auto requiere En atención a la solicitud allegada por la apoderada judicial de la parte demandante, encaminada a que se fije fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate sobre el bien objeto de embargo, corresponde a esta dependencia judicial realizar el respectivo control de legalidad del que trata el artículo 132 del C. G. del P. Así las cosas, del estudio detallado el expediente, como quiera que la parte actora, allego a la Oficina de Ejecución (área de recepción de memoriales) "avalúo comercial" el día 23 de julio de 2020, el mismo, sí bien fue registrado por la citada oficina, no fue debidamente remitido a esta sede judicial, por lo cual; a fin de evitar mora en el trámite, se REQUIERE a la parte actora con el fin de que, remita nuevamente el memorial, para darle tramite a la mayor celeridad. Adviértase que ya se realizó el requerimiento del caso al área encargada de la Oficina de Ejecución, para que se tomen las medidas correctivas necesarias.	03/06/2021		<a href="#">PDF</a>

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300620120022900	Ejecutivo Singular	FLOR MARIA GIRALDO BUITRAGO	JOSE ABERTANO JARAMILLO GIRALDO	<p>Auto pone en conocimiento</p> <p>En atención a la solicitud allegada por la parte activa, se REMITE el proceso al área de depósitos judiciales para proceder al cambio de BENEFICIARIO de los depósitos judiciales elaborados a nombre de FLOR MARIA GIRALDO BUITRAGO (fls.117 a 122) los cuales deberán ser elaboradas a nombre de MARIA UBENY DEL SOCORRO JIMENEZ JIMENEZ identificado con C.C 43.522.483.</p> <p>Los depósitos judiciales habrán de entregarse por el Área de Gestión de Depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 22 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, previa verificación de lo ordenado, y de la práctica de las actividades regladas en el artículo 25 y en el numeral 2 del artículo 27 ibídem.</p> <p>Téngase en cuenta que, una vez la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín elabore la orden de pago de los depósitos judiciales, comunicará</p>	03/06/2021	<a href="#">PDF</a>	
05001400300620160069200	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY JFK COOPERATIVA FINANCIERA	NELSON FREDY NARANJO SANCHEZ	<p>Auto requiere</p> <p>Con el fin de imprimirle tramite a la terminación del proceso anunciada por esta sede judicial, se requiere al área de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución para que procedan a remitir el REPORTE DE DEPOSITOS JUDICIALES constituido para el proceso.</p> <p>Lo anterior a fin de verificar la conversión de los dineros desde el Juzgado de Origen a la Oficina de Ejecución.</p> <p>Téngase en cuenta que, una vez la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín de cumplimiento a la orden impartida, comunicará su trámite a través del Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.</p>	03/06/2021	<a href="#">PDF</a>	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300720130048800	Ejecutivo Singular	BANCO AV-VILLAS S.A.	JUAN CARLOS MARTINEZ GAVIRIA	Auto que acepta renuncia poder Se acepta la renuncia presentada por a la Dra. PAULA ANDREA MACÍAS GÓMEZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.756.588 y T. P. N° 118.827 respecto al poder conferido por la parte demandante. Con todo, al tenor de lo dispuesto por el artículo 76 del Código General del Proceso, la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.	03/06/2021		<a href="#">PDF</a>
05001400300720150100600	Ejecutivo Singular	OPERADORA DE LIBRANZA S.A.	NELSON DE JESUS LONDOÑO VALENCIA	Auto resuelve solicitud No se accede a la solicitud de terminación allegada por el apoderado judicial de la parte demandante, toda vez que la misma, se encuentra supeditada a la entrega del valor específico de (\$624.655) a la parte demandante; y de acuerdo al reporte de títulos judiciales allegado por la Oficina de Ejecución para este trámite (fl.69 c.ppal) no se encuentran depósitos judiciales constituidos para el presente proceso.	03/06/2021		<a href="#">PDF</a>

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300820160101700	Ejecutivo Singular	CONSUELO RUIZ VELASQUEZ	JORGE ALCIDES MEDINA BUSTAMANTE	Auto pone en conocimiento En atención a la solicitud allegada por la parte activa, se REMITE el proceso al área de depósitos judiciales para proceder al cambio de BENEFICIARIO de los depósitos judiciales elaborados a nombre de NATACHA AGUILAR AGUILAR (fls.241) los cuales deberán ser elaboradas a nombre de SEBASTIAN ARANGO CARDONA identificado con C.C 1.214.730.290. Los depósitos judiciales habrán de entregarse por el Área de Gestión de Depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 22 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, previa verificación de lo ordenado, y de la práctica de las actividades regladas en el artículo 25 y en el numeral 2 del artículo 27 ibídem. Téngase en cuenta que, una vez la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín elabore la orden de pago de los depósitos judiciales, comunicará su expedición...	03/06/2021		<a href="#">PDF</a>
05001400300820180016200	Ejecutivo Singular	TULIO DE JESUS RODRIGUEZ RESTREPO	AMANDA DE JESUS GIRALDO VALLEJO	Auto pone en conocimiento Se pone en conocimiento de las partes dentro del presente proceso que, el presente proceso se encuentra suspendido por solicitud allegada por el Centro de Conciliación CONALBOS, mediante auto de fecha 05 de marzo de 2020; razón por la cual no ha de imprimirse nuevamente trámite a la solicitud.	03/06/2021		<a href="#">PDF</a>
05001400300920150052900	Ejecutivo Singular	ARACELLY NARANJO ARISTIZABAL	ARLEY DE JESUS PUERTA	Auto requiere Con el fin de emitir pronunciamiento sobre la petición elevada por la parte activa, se requiere al área de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución para que procedan a remitir el REPORTE DE DEPOSITOS JUDICIALES constituido para el proceso. Téngase en cuenta que, una vez la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín de cumplimiento a la orden impartida, comunicará su trámite a través del Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.	03/06/2021		<a href="#">PDF</a>

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301020170109900	Ejecutivo Singular	COMERCIAL MALIBU S.A.S.	JUAN CARLOS JAIME	<p>Auto pone en conocimiento</p> <p>En atención a la solicitud allegada por la parte activa, se REMITE el proceso al área de depósitos judiciales para proceder al cambio de BENEFICIARIO de los depósitos judiciales elaborados a nombre de COMERCIAL MALIBU S.A.S (fls.156) los cuales deberán ser elaboradas a nombre de la apoderada judicial facultada para recibir ANDREA TRUJILLO GAVIRIA identificado con C.C 1.039.449.071.</p> <p>Los depósitos judiciales habrán de entregarse por el Área de Gestión de Depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 22 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, previa verificación de lo ordenado, y de la práctica de las actividades regladas en el artículo 25 y en el numeral 2 del artículo 27 ibídem.</p> <p>Téngase en cuenta que, una vez la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín elabore la orden de pago de los depósitos...</p>	03/06/2021	<a href="#">PDF</a>	
05001400301120110001100	Ejecutivo Singular	COMFAMA	SULMAN JANETH ZULUAGA LOPEZ	<p>Auto requiere</p> <p>Previo a impartir trámite a la liquidación de crédito que antecede, advirtiéndole que se observa la imputación de unos abonos de los cuales el despacho no ha tenido conocimiento, se REQUIERE a la parte demandante a fin de que allegue en escrito separado una relación de los abonos de carácter extraprocesal realizados por el demandado en la que se indique SIN LUGAR A EQUÍVOCOS FECHAS Y MONTOS DE LOS MISMOS.</p>	03/06/2021	<a href="#">PDF</a>	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301120160058600	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	DORA EUGENIA BARRERA LONDOÑO	<p>Auto pone en conocimiento</p> <p>Se pone en conocimiento de las partes aceptación del cargo de secuestre allegada por GERENCIAR Y SERVIR S.A.S.</p> <p>Así las cosas, en atención a dicha aceptación, y previo a fijarse fecha y hora para adelantar diligencia de remate, se REQUIERE al secuestre GERENCIAR Y SERVIR S.A.S para que realice informe del estado actual del bien inmueble, CONSTANDO DIRECTAMENTE EL ESTADO ACTUAL DEL BIEN OBJETO DE LA ALMONEDA rindiendo el informe en los términos solicitados en su calidad de secuestre;</p> <p>allegando al despacho registro fotográfico que permita tener una correspondencia entre lo ya embargado, secuestrado y su estado actual.</p> <p>Se ordena a la parte demandante, comunicar el contenido de esta providencia al auxiliar de la justicia, para que proceda de conformidad, advirtiéndole al secuestre que en lo sucesivo las actuaciones se notificarán por estados, por lo que deberá estar al tanto del curso del proceso y los requerimientos que dentro del mismo se le hagan.</p>	03/06/2021		<a href="#">PDF</a>
05001400301120160122600	Ejecutivo Singular	INMOBILIARIA ALTOS DE LA RIOJA	MILENIUM Y CIA LTDA	<p>Auto requiere</p> <p>En atención a la solicitud realizada por la apoderada judicial de la parte actora, se REQUIERE a la oficina de ejecución en su área de depósitos judiciales para que, se sirvan crear adecuadamente la cuenta de depósitos judiciales para la oficina de ejecución y comunicar en debida forma la misma.</p> <p>Téngase en cuenta que, una vez la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín elabore la comunicación indicando la cuenta, se indicará la actuación a través del Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.</p>	03/06/2021		<a href="#">PDF</a>
05001400301320040117700	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	CARLOS MARIO ARANGO CANO	<p>Auto pone en conocimiento</p> <p>Se pone en conocimiento, información suministrada por la apoderada de la parte demandante, donde manifiesta que el demandado CARLOS MARIO ARANGO no se encuentra compensando en la actualidad.</p>	03/06/2021		<a href="#">PDF</a>

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301320110096100	Ejecutivo Singular	BANCO AV-VILLAS S.A.	EDGAR ALONSO SUAREZ LOPEZ	Auto que acepta renuncia poder Se acepta la renuncia presentada por a la Dra. PAULA ANDREA MACÍAS GÓMEZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.756.588 y T. P. N° 118.827 respecto al poder conferido por la parte demandante. Con todo, al tenor de lo dispuesto por el artículo 76 del Código General del Proceso, la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.	03/06/2021		<a href="#">PDF</a>
05001400301320120064700	Ejecutivo Singular	C.M.T. ELECTRODOMESTICOS S.A.	JOSE ALVEIRO ROJAS MARULANDA	Auto requiere Con el fin de emitir pronunciamiento sobre la petición elevada por la parte pasiva, se requiere al área de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución para que procedan a remitir el REPORTE DE DEPOSITOS JUDICIALES constituido para el proceso. Téngase en cuenta que, una vez la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín de cumplimiento a la orden impartida, comunicará su trámite a través del Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.	03/06/2021		<a href="#">PDF</a>

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301420170100700	Ejecutivo con Título Hipotecario	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	ELIZABETH HINCAPIE SALAZAR	<p>Auto resuelve solicitud</p> <p>En atención a la solicitud allegada por la apoderada judicial de la parte demandante, encaminada a que se fije fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate sobre el bien objeto de embargo, corresponde a esta dependencia judicial realizar el respectivo control de legalidad del que trata el artículo 132 del C. G. del P. Así las cosas, como quiera que una vez verificados los presupuestos de ley, se observa que el avalúo del bien inmueble objeto de cautela se encuentra desactualizado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 1420 de 1998.</p> <p>“Artículo 19.- los avalúos tendrán una vigencia de un (1) año, contado desde la fecha de su expedición o desde aquella en que se decide la revisión o impugnación”</p> <p>Por lo anterior, no resulta procedente fijar fecha y hora para llevar a cabo la citada diligencia; hasta tanto la parte interesada adelante las gestiones pertinentes en aras de la obtención de un avalúo catastral actualizado,...</p>	03/06/2021	<a href="#">PDF</a>	
05001400301520110052000	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	HERNAN DE JESUS ARROYAVE AGUIRRE	<p>Auto requiere</p> <p>Con el fin de emitir pronunciamiento sobre la petición elevada por la parte activa, se requiere al área de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución para que procedan a remitir el REPORTE DE DEPOSITOS JUDICIALES constituido para el proceso.</p> <p>Téngase en cuenta que, una vez la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín de cumplimiento a la orden impartida, comunicará su trámite a través del Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.</p>	03/06/2021	<a href="#">PDF</a>	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301520170097800	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA	SAUL ADRIAN TRUJILLO TRUJILLO	<p>Auto requiere</p> <p>En atención a la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte actora, mediante la cual se pretende la fijación de fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate y previo la misma, se REQUIERE al secuestre JOSE YAKELTON CHAVARRIA ARIZA para que realice informe del estado actual del bien inmueble, CONSTANDO DIRECTAMENTE EL ESTADO ACTUAL DEL BIEN OBJETO DE LA ALMONEDA rindiendo el informe en los términos solicitados en su calidad de secuestre; ALLEGANDO AL DESPACHO REGISTRO FOTOGRÁFICO QUE PERMITA TENER UNA CORRESPONDENCIA ENTRE LO YA EMBARGADO, SECUESTRADO Y SU ESTADO ACTUAL.</p> <p>Se ordena a la parte demandante, comunicar el contenido de esta providencia al auxiliar de la justicia, para que proceda de conformidad, advirtiéndole al secuestre que en lo sucesivo las actuaciones se notificarán por estados, por lo que deberá estar al tanto del curso del proceso y los requerimientos que dentro del mismo se le hagan.</p>	03/06/2021	<a href="#">PDF</a>	
05001400301520180061100	Ejecutivo con Título Hipotecario	JOSE DOMINGO OCHOA ANGEL	LUIS GUSTAVO ARIAS ORTIZ	<p>Auto pone en conocimiento</p> <p>Se pone en conocimiento de las partes, la rendición de cuentas rendidas por el secuestre CAMPO ELIAS VALENCIA, para lo que estimen pertinentes</p>	03/06/2021	<a href="#">PDF</a>	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301620150068500	Ejecutivo Singular	MARGARITA GIRALDO	LEONARDO DE JESUS ACEVEDO SERNA	Auto resuelve recurso 1°. Notificar por estados la providencia del 26 de febrero pasado y la remisión de esta al recurrente. 2°. Adicionar el auto del 26 de febrero del año en curso en el sentido de que el derecho que tiene LEONARDO DE JESUS ACEVEDO SERNA sobre el inmueble identificado con el folio real No. 01N-5040696 de la oficina de Instrumentos Públicos Zona Norte, atendiendo a la concurrencia de embargos que existe, quedará por cuenta del MUNICIPIO DE MEDELLÍN – UNIDAD DE COBRO COACTIVO. Oficiese en tal sentido. 3°. Adiciónese el citado auto en el sentido de declarar terminado el incidente de desembargo interpuesto por EBERTO DE JESÚS PEDROZO BRAVO, por sustracción de materia.	03/06/2021		<a href="#">PDF</a>
05001400301620150068500	Ejecutivo Singular	MARGARITA GIRALDO	LEONARDO DE JESUS ACEVEDO SERNA	Auto decreta levantar medida cautelar ORDENA EL LEVANTAMIENTO DE EMBARGO Y SECUESTRO.	03/06/2021		<a href="#">PDF</a>
05001400301620190062600	Ejecutivo Singular	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	YULIANA MARCELA MONTOYA OTALVARO	Auto requiere Con el fin de imprimirle trámite a la terminación del proceso anunciada por esta sede judicial, se requiere al área de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución para que procedan a remitir el REPORTE DE DEPOSITOS JUDICIALES constituido para el proceso. Lo anterior a fin de verificar la conversión de los dineros desde el Juzgado de Origen a la Oficina de Ejecución. Téngase en cuenta que, una vez la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín de cumplimiento a la orden impartida, comunicará su trámite a través del Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.	03/06/2021		<a href="#">PDF</a>

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301920140149600	Ejecutivo Singular	BANCO AV-VILLAS S.A.	LUIS FERNANDO GARCIA CANO	Auto que acepta renuncia poder Se acepta la renuncia presentada por a la Dra. PAULA ANDREA MACÍAS GÓMEZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.756.588 y T. P. N° 118.827 respecto al poder conferido por la parte demandante. Con todo, al tenor de lo dispuesto por el artículo 76 del Código General del Proceso, la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.	03/06/2021		<a href="#">PDF</a>
05001400301920140164700	Ejecutivo Singular	CONJUNTO INMOBILIARIO LA GRAN ESQUINA P.H.	DELSY ANAYA BARRIENTOS	Auto pone en conocimiento Se pone en conocimiento de las partes, el informe de rendición de cuentas parciales, presentada por el secuestre GLORIA PATRICIA GAVIRIA ALZATE- GERENCIAR Y SERVIR. Para los fines pertinentes.	03/06/2021		<a href="#">PDF</a>
05001400301920170012600	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PENSIONES DEL SEGURO, LA POLICIA Y AFINES COMPISPOL	HECTOR ALONSO PINEDA SANCHEZ	Auto pone en conocimiento Magistrado JULIAN OCHOA ARANGO Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia Medellín, Antioquia Ref.: Informe Vigilancia CSJANTAVJ21-1978 No.vigilancia 2021-1183 Cordial saludo, Procedo a rendir informe dentro de la vigilancia Judicial administrativa de la referencia al proceso radicado 05001 40 03 019 2017 00126 00 según requerimiento recibido en la fecha vía correo electrónico.	03/06/2021		<a href="#">PDF</a>
05001400301920170101200	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PIO XII DE COCORNA LTDA.	ROSA DELIA GIRALDO MEJÍA	Auto resuelve solicitud En atención a la solicitud allegada por la parte activa, se pone en conocimiento el reporte de depósitos judiciales remitido por la Oficina de Ejecución. Para los fines pertinentes.	03/06/2021		<a href="#">PDF</a>

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301920190035400	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S.A.	GABRIEL JAIME ALVAREZ VARGAS	Auto requiere Previo a impartir trámite a la liquidación de crédito que antecede, advirtiendo que se observa la imputación de unos abonos de los cuales el despacho no ha tenido conocimiento, se REQUIERE a la parte demandante a fin de que allegue en escrito separado una relación de los abonos de carácter extraprocesal realizados por el demandado en la que se indique SIN LUGAR A EQUÍVOCOS FECHAS Y MONTOS DE LOS MISMOS.	03/06/2021		<a href="#">PDF</a>
05001400302120130026800	Ejecutivo Singular	BANCO AV-VILLAS S.A.	DIANA PATRICIA LOPEZ BENJUMEA	Auto que acepta renuncia poder Se acepta la renuncia presentada por a la Dra. PAULA ANDREA MACÍAS GÓMEZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.756.588 y T. P. N° 118.827 respecto al poder conferido por la parte demandante. Con todo, al tenor de lo dispuesto por el artículo 76 del Código General del Proceso, la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.	03/06/2021		<a href="#">PDF</a>
05001400302120140115000	Ejecutivo Singular	UNIDAD RESIDENCIAL ACUARELAS DE SAN DIEGO P.H	NATALIA MORALES GÓMEZ	Auto reconoce personería Cumplido lo requerido por el despacho, de conformidad con lo preceptuado en el artículo. 74 del C.G.P, se le RECONOCE PERSONERIA para actuar en representación de la parte demandada al Dr. JESUS ALEXANDER GARCIA VALENCIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.017.169.142 y portadora de la T.P. N° 285.716 del C. S. de la J, conforme a los términos del poder conferido	03/06/2021		<a href="#">PDF</a>
05001400302320140025100	Ejecutivo Singular	COOPFUR LTDA	BERANRDO ANTONIO BORJA ECHAVARRIA	Auto aprueba liquidación Al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., se APRUEBA la liquidación de crédito, allegada por la parte demandante.	03/06/2021		<a href="#">PDF</a>
05001400302420170043300	Ejecutivo Singular	MAKRO COMPUTO S.A.	SOPORTE EFECTIVO S.A.S.	Auto fija fecha remate COMO FECHA PARA LA DILIGENCIA DE REMATE SE FIJA EL DÍA MARTES VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M).	03/06/2021		<a href="#">PDF</a>

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302520150168300	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA	LESLY DAYAN GUTIERREZ ARENAS	Auto resuelve solicitud No se accede a la solicitud de terminación allegada por el apoderado judicial de la parte demandante, toda vez que la misma, se encuentra supeditada a la entrega del valor específico de (\$6.113.876) a la parte demandante; y de acuerdo al reporte de títulos judiciales allegado por la Oficina de Ejecución para este trámite, solo se encuentran constituidos depósitos judiciales por el valor total de (5.785.242).	03/06/2021		<a href="#">PDF</a>
05001400302520180054900	Ejecutivo Singular	EDIFICIO SAN PEDRO DE ALCANTARA P.H.	MARTA CECILIA VANEGAS DIEZ	Auto ordena incorporar al expediente Incorpórese al proceso memorial que antecede sin imprimirse trámite, por cuanto este fue resuelto en auto de 25 de marzo de 2021, donde se deja constancia de despacho comisorio sin diligenciar	03/06/2021		<a href="#">PDF</a>

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 04-06-2021 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

DIANA ISABEL VALLEJO CARDONA

SECRETARIO (A)